SENTENCIA DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 67

Sentencia impugnada: Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 21 de septiembre de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrente: Cruza Paulino de Alcántara.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Cruza Paulino de Alcántara, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identificación personal No. 41089-56, residente en la calle 30 de Mayo No. 40, barrio 24 de azul, querellante, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 21 de septiembre de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de septiembre de 1987, a requerimiento de la señora Cruza Paulino de Alcántara, quien actúa a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 7 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, y los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de

Cruza Paulino de Alcántara, parte querellante:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente: "PRIMERO: Se declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 21 de agosto de 1987, por el señor Manuel Antonio García Crispin, contra la sentencia de fecha 17 de agosto de 1987, dictada por el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: 'Primero: Se declara culpable de violación a la Ley 2402 al señor Manuel Antonio García Crispín, y se condena al pago de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) mensuales, a favor de su hijo Manuel Antonio García Paulino, procreado con la señora Cruza Paulino de Alcántara, y costas, y dos (2) años de prisión correccional suspensivos ejecutorio no obstante cualquier recurso y a partir del 30 de

julio de 1987'; por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de dicho recurso de apelación, se modifica la sentencia apelada, en cuanto al monto de la pensión alimenticia, y este Tribunal lo condena al pago de una pensión alimenticia de Sesenta Pesos (RD\$60.00); **TERCERO:** Se confirma la sentencia apelada en los demás aspectos";

Considerando, que la recurrente Cruza Paulino de Alcántara no ha expuesto cuáles son los agravios contra la sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de su hijo menor, procede examinar el recurso;

Considerando, que para otorgar pensiones alimentarias, los jueces apoderados por una querella, deben ponderar las urgencias y perentorias necesidades de los menores, conciliándolas con la producción económica mensual del padre querellado, ya que resultaría frustratorio hacer concesiones cuyo cumplimiento desborde las posibilidades de los condenados;

Considerando, que en ese orden de ideas, la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional estimó de manera soberana que Manuel Antonio García Crispín, dada sus entradas económicas mensuales, sólo podía suministrarle al menor procreado por él con la recurrente, la suma de Sesenta Pesos (RD\$60.00) mensuales;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una motivación lógica y con base jurídica, por lo que procede desestimar el recurso de que se trata.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Cruza Paulino de Alcántara contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 21 de septiembre de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do